

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 20 de junio de 1967 por la que se adjudican las obras del proyecto de construcción de la carretera de Villa Cisneros al Istmo (tercera fase).*

Ilmo. Sr.: En resolución del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo último, esta Presidencia del Gobierno ha acordado adjudicar a «Sociedad Anónima de Trabajos Asfálticos (SATRA) la ejecución de las obras del proyecto de construcción de la carretera de Villa Cisneros al Istmo (tercera fase), en el precio de cuatro millones quinientas setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos (4.579.654,85 pesetas), quien las realizará con sujeción a los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDENES de 10 de marzo, 14 de abril y 5 y 12 de mayo de 1967 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Serafín Valencia Buitrago.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Angel de la Cruz Fernández López y Antonio Jiménez Fuentes.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Antonio Martínez Martínez y Julián López Baillén.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Vicente Pasalodos Frean.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Anatolio Almajano Delso y Javier Alcantarilla Marcos.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Ramón Guillén Palau.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Manuel López Navarro.

De la Prisión Naval Militar de Carranza de El Ferrol del Caudillo: José Hermida Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Francisco Pérez García.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Andrés Agustín Emilio Charques Martí.

De la Prisión Central de Burgos: Eleuterio García Vázquez.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía: Juan Romero García y Francisco Martín Mora.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Antonio Gualda Rojo.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Antonio Pena Andreu.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Miguel Trujillo Espada.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Faustino Fernández González.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Alfonso José Afonso Flores, Salvador Pestano Dorta, Juan Gonzalo Martín Méndez, Fernando González Medina y Anselmo González Alonso.

De la Prisión Provincial de Zamora: Pedro Vieites Canosa.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Valentín Escobar Collado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Andrés Leal Hermosa.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Suárez Portela.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía: Alberto Jiménez de Blas.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Casto Sigler Fernández y Juan Balebona Salinas.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Ernesto Domínguez Mederos.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Julio Rodríguez Menéndez, Juan Cascán López y Jesús García del Pozo Ayllón.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Rufino Vieites Busto.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Pablo Díaz Dorado.

De la Prisión Preventiva de Cartagena: Cristóbal Aznar Fernández.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Jesús Marcos Pinto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Selva Sánchez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Miguel Esteban Reina Escalera y Antonio Fontanals Español.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Manuel Regalado Ropilado.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Luis Anselmo Rodríguez de la Cruz.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): José Díaz Orozco.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Vicente Martín Rodríguez y Celso García Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Abundio Heras Caballero. De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Juan Manuel Martín Chapuli, Arturo Alonso Sánchez, Francisco Balbuena Pifreio, Emiliano Arias Lucio y José Figuerero Contreras.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco Bosquet Virgídano, Eduardo Santainés López y Julio Estrada García.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Patricio Ponce Martínez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Víctor Rosado Martínez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Carmen Blanco Brenlla.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Luis Gómez Lobejón.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Blas Azurmendi Urruzola.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Pedro Galofré Cuatrecasas.

De la Prisión Provincial de Teruel: José María Martín Gallego.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Eutiquio Presa García.

De la Provincial Naval Preventiva del Departamento Marítimo de Cartagena: Jorge Papio Pardines y Amadeo Ferrajoly Maristany.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Gijón: Manuel Lerios Jiménez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Antonio Moya Broca y Félix García-Viso y Barba.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Luis Rodríguez Quesada.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Ramón Ibáñez Bejarano.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Antonio Andrés Pedro.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Luis Marrodán Sanz y José Ignacio Lozano López.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Pascual Antonio Seba Grau, Antonio Pardo Abellán y José Ferrer Vila.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): José Escoda Gómez.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Manuel Arco Ortiz.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): José Negrete Iniestas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Miguel Bello Soler, José María Carmona Carrasco, Francisco Serrano Macía, Casto Martínez Jiménez y Antonio Solaz García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco Cuenca Pérez.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Rafael Deltell López.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Luis Escudero García.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Julio López Brunet y Daniel Pino Vicente.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Lázaro Rodríguez y Pedro Longo Sánchez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Antonio Ibáñez Alarcón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Santiago Nieto García.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Guillermo Lázaro Casaus.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Joaquín Carvajal Esquivel y José Vera Vivanco.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Carreras García.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Tomás Rodríguez Ramírez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Juan José Rodríguez Torres.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Antonio Portero Salmerón.

De la Prisión Provincial de Teruel: José Giménez Velázquez.

De la Prisión Preventiva de Jerez de la Frontera: Diego Cortés Corchado.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha: Digno Castillejos Sánchez.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Castor Martínez Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Fernando Garrido Salvadores.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Martín Lázaro Ramos.

De la Prisión Provincial de Málaga: Eusebio Sánchez Benitez.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Cándido Alfonso Martínez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Juan Blázquez Martínez y Juan Cullá Gubern.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Nelson Sánchez Almeida y Mariano López López.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Consolación Martín Cabero.

De la Prisión Central de Burgos: Antonio Mur Peirón.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Angel Romero Aranda, Luis González Martínez y Andrés Torre Ríos.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Plaza Acevedo y Manuel González Rodríguez.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: José Antonio Piñero Domínguez.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Inés Herrador Iniesta.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Rosa Farré Ribó.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Francisco Romero Delgado.

De la Prisión Provincial de Huelva: Juan Rodríguez Clavijo.

De la Prisión Provincial de Huesca: Manuel Rueda Fernández.

De la Prisión Provincial de Jaén: Manuel Rodríguez Macías.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Antonio Olmedo Alhama.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Pastor Chico.

De la Prisión Provincial de Palencia: Jesús Otaduy Belástegui.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Francisco Molina Sánchez y María Cánaves Arqués.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Manuel Ruiz Cruz y Ezequiel Serra Peris.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Octavio Rodríguez González.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Angel Arroyo Duarte, Cesáreo Morán Bezos, Tomás Mateos Villalba y Francisco García-Villalba González.

Del Destacamento Penal de Onda (Castellón): Román Sánchez Miguel y Pio Valdehita Estriegana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Bernardo Garriga Sureda.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Juan Delgado Lara, Dionisio Fernández Puebla Martín y Manuel Félix Hernández López.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: María del Carmen Carrión Ortega.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Lucas González Alburquerque.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Félix Blanco Valcárcel.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Luis Eloy Ruiz y José Luis González Osorio.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Agustín Moreno Carmona.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José Pereira de Jesús.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Roberto Pellicer Miralles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Josefa Rodríguez Asensio.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Juan Piñol Arderiu.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: María del Rosario Heredia Torres y Antonia Heredia Santiago.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: José Cantó Sala y Angel Ponce de León Gil.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Eugenio Montes Arnáu.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): José Luis Fraga Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Concepción Guerra Pardo.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Emilio Valero Oliván Rodrigo, Francisco Torres Zabala y Alfredo Vázquez Salazar.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Miguel Pol Rigo.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Jimeno Lobera y Avelino García Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Ramón Gil Costas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Diego Sánchez Romero

De la Prisión Central de Burgos: José Collado Molina.  
De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Jorge Figueroa San Martín y Bernabé Ruiz García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Angel Servando González Suárez y Antonio Manuel Santana Vera.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Sánchez Vega.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: María del Pilar Calvo Martínez.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio González Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Manuel Pérez Díaz.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Francisco Murillo Sánchez y Pedro Coronado Martínez.

Del Destacamento Penal de Caurel Lugo): Manuel Guillermo Iglesias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1967.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se suprimen los Juzgados de Paz de Arguijo y Barriomartín y su incorporación al de La Poveda (Soria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Arguijo y Barriomartín, como consecuencia de la fusión de los respectivos municipios con el de La Poveda,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Arguijo y Barriomartín, y su incorporación al de igual clase de La Poveda, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquéllos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1967.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 12 de junio de 1967 por la que se conceden a la cámara frigorífica y la dependencia aneja a instalar en Caudete (Albacete) por don Juan Sala Blanch, como ampliación de una instalación frigorífica rural ya existente, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de mayo de 1967 por la que se declara la cámara frigorífica y la dependencia aneja a instalar en Caudete (Albacete) por don Juan Sala Blanch, como ampliación de una instalación frigorífica rural ya existente, comprendida en el Grupo primero, apartado c) «Instalaciones frigoríficas rurales» de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Juan Sala Blanch», de Caudete (Albacete), por la ampliación de la industria indicada, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
  - Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
  - Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones patrimoniales y Actos jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
  - Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios
- Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que

graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales o productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 12 de junio de 1967 por la que se dispone se suspenda la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 25 de enero de 1967, que queda sin efecto, a la Empresa «Pedro Colomer Guerra», emplazada en Hornachuelos (Córdoba).*

Ilmos. Sres.: Vista la comunicación del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de mayo de 1967, remitida en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 14.2 de la Resolución de 31 de marzo de 1965, por la que se participa, entre otras, la renuncia al régimen de acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne de la Empresa «Pedro Colomer Guerra», emplazada en Hornachuelos (Córdoba),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto, párrafo cuarto, de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, dispone se suspenda la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 25 de enero de 1967, que queda sin efecto, a la Empresa «Pedro Colomer Guerra», emplazada en Hornachuelos (Córdoba), y en su caso el reintegro de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 12 de junio de 1967 por la que se dispone se suspenda la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 8 de febrero de 1967, que queda sin efecto, a la Empresa «Pedro Ansorena Garret», emplazada en Camijanes (Santander).*

Ilmos. Sres.: Vista la comunicación del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de mayo de 1967, remitida en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 14.2 de la Resolución de 31 de marzo de 1965, por la que se participa, entre otras, la renuncia al régimen de acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne de la Empresa «Pedro Ansorena Garret», emplazada en Camijanes (Santander),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto, párrafo cuarto, de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, dispone se suspenda la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 8 de febrero de 1967, que queda sin efecto, a la Empresa «Pedro Ansorena Garret», emplazada en Camijanes (Santander), y en su caso el reintegro de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.